

1787

105

F^o 2

Expediente

Economico.

N^o 9^o

Diversos

Propromovido p^r los Diputados de Castro-
virreyña s^re q^e se les paguen p^r aquello q^e
Mineros los gastos impendidos en su va-
jada a esta Capital a sufragar en la ereccⁿ.
del R^o Tribunal.

TM-AD 1

CD: 1

Do: 7

FS: 3 (+ carátula)

LS

1785

Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

Large, stylized handwritten mark or signature, possibly a monogram.

Handwritten mark or signature in the upper right corner.

Handwritten mark or signature in the lower right corner.

4

42^a

Res.
SS. Jueves del R. Trib. del Cuerpo de la Min.^a

D. Antonio de Marco, y D. Juan Antonio Safo-
ras, Diputados Territoriales del R. de Minas de la
Ciudad de Cartaginayna; Ante N. S.; dicen que hallan-
dose en dho Mineral de Minas Antiguas, aunq.
sin ejercicio en formalidad, por falta de fomento, y es-
caver de arroy, se les convituyó con el honor de tales Dipu-
tados de aquel distrito, y Territorio, y en su consecuencia
se les preceptuó por el S. Intend. Gov. de aquella Prov. Pa
aque para ven a esta Capital á la eleccion de los
Res. Jueves de este R. Tribunal; y como fue necesario
cumplir con las leyes del mandato, y de la mas siega
obediencia, no pudieron en tan intemperivo lance
proveer de mas auxilios, que aquellos, que encon-
traron á la mano; por lo q. havido necesario em-
peñarse en esta Ciudad, ári para la cotidiana man-
tencion, y corporal servencia; como para satisfacer los
costos del viaje, Criadas, y Cabalgaduras, cuyos gastos
indispensables, no deben salir del credito de los Diputados,
y antes de, deben ser privilegiados en la cuota, q. apro-
ratar se deve exprimir de los individuos, q. componen aquel
Jremio; En constancia q. á qualquiera procurador, ó Agen-
te se le asigna honorario por la incumbencia de los nego-
cios: Y aunq. los q. exponen no solicitan paga ni premio
por lo q. es de su obligacion: Tampoco pueden permitir que

lex perjudique en su propio peccato, Mutuando en beneficio de todos; Por lo q.^o parece muy Regular, y arreglado á terminos de equidad, derecho, y Justicia, se mande por V.S. se les franquee á los exponentes la Cantidad de un mil pesos apropiados, y de quenta de todos los sujetos q.^o componen aquel Gremio, los q.^o en virtud de la provid.^a que se librare por V.S. se obligan á devolver bajo la correspond.^{te} fianza de los Ministros, y Hacedores de los suplicantes, atendiendo á la indigencia, y de amparo en q.^o se hallan constituidos, en pair extraño de su domicilio, y alimentandose á corta de emprestitos con cargo de satisfacer; F. S. con una alta penetracion se hará cargo del legal fundam.^{to} q.^o favorece, y padece sin embargo tanta insolitud, y q.^o quando se ofrezca nueva eleccion estan promptos á escribir lo propio, ó lo mas q.^o se ofrezca en beneficio y alivio de los Diputados q.^o se nombraren, y así determinará sobre esta materia lo q.^o tenga por mas favorable. Lima y Febrero 3.^o de 1787.

Antonio de Blanco

Juan Antonio Esforado

Lima y Cuaxco 7. de 1787.

(1) En atención á lo que representaron los Diputados del Cuineral de Castro Virreyña, y se ha ver venido los dos impelidos y conminados, como lo han echo constar en el Expediente Gral. por el S.^o Intendente de Guancavelica,

cho el servicio en Obsequio y fomento de lo
Mineros de este Distrito, como que no han re-
tando otro Objeto, que el de venir con sus Poderes
à la Vocacion y eleccion del R.^o Tribunal de
Mineria, y promover todo lo que cede en su
alivio, y utilidad, el Tribunal teniendo presente
que el Artículo 5.^o del Título 1.^o de la R.^o Ordenan-
za, claramente expresa, que los Mineros
deven costear el viage, y residencia de sus Di-
putados en la Capital, para estos actos, y re-
tando asi mismo a la Vista el Decreto del Sr.
Superintendente Eras. de R.^o Hacienda, su fha
6. de Feb. de 1787, en que declara que los gastos
deben satisfacer por los Mineros que
comprondan cada respectiva Diputacion ter-
renaria, y nada mas en importe con equidad
con accion à la diferencia de los Inform.
que amoldaron de la pobreza de los Mineros
requiè 9. 9.^a seis p.^{as} por dia de los de ida, y
buelta; respecto à las sines leguas diarias en
fuerza, y seis en Valles, y los dias de la re-
sidencia en Lima, contados desde 8. de Dici-
embre Ultimo. hasta 20. de Enero, à rason de
diez p.^{as} por lo mas caro de esta Capital, y
para que sobre estos principios, se tire el
prorraque, y hagan la paga repartiendo à
cada Minero lo justo, y à sea cargando à
cada Minero, con proporcion à sus facultades
y Haciendas, de Ciuitas, y à sea repartido

entre todos igualmente á como correspondia
 el total impo con arreglo á lo dispuesto por el Sr.
 Superintendente Gral, ó proporcionados e
 á las facultades ó intereses de cada uno
 de los que componen aquel Oremio. Todo
 lo que harán los mismos Diputados co-
 mo que tienen la cosa presente, con su
 acostumbrado celo y prudencia, para que
 sin dar lugar á recursos ni dilaciones, sean
 satisfechos del total importe de la Cuenta.
 Dispondrán prontamente su regreso dichos
 Diputados á continuar en las bancas ó
 su ejercicio, y de la Diputación de que
 están estos Cargos, con lo que resta anar
 el término de su vida, que se tendrá
 siempre presente, en lo subsiguiente, dándose
 les el Determinado correspondiente.

Fran. Calceon, y Juan de Monta
 Sr. Escribano.

Fernando Patensilla Ribá



Nota.

Se le dio testimonio
 de oficio á los Dipu-
 tados de Camo vi-
 rreyna, en 9 de
 octubre de 787.

Proveyeron, y rubricaron lo de suso, los SS. del
 R. J. de Benex, en el mismo día de suso.

Certifico.

Platos. Del. de Inoxales
 SS. del R. J. de Benex.

Diput.^{on} de Castrovirreyna sobre dietas -

Printed by the University of Cambridge Press